

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Vitri Electrometalúrgica, Sociedad Anónima», con domicilio en Viladomat, trescientos veintinueve (Barcelona), por Decreto mil setenta y dos/setenta y siete, de veintiocho de marzo, en el sentido de incluir la importación de banda de aluminio, aleación tres mil cuatro, de magnesio-manganeso, uno/cuatro d. de cero coma treinta por doscientos milímetros, posición estadística 78.03.11, con la siguiente composición centesimal:

Manganeso, uno a uno coma cuatro por ciento; magnesio, cero coma ocho a uno coma tres por ciento.

E impurezas máximas de:

Hierro, cero coma siete por ciento; silicio, cero coma tres por ciento; cobre, cero coma dos por ciento; otros, cero coma quince por ciento total.

Y la exportación:

Casquillos para lámparas eléctricas de incandescencia, modelo sesenta/tres, con un peso neto unitario de cuatro coma nueve gramos, posición estadística 85.20.06.

A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada millar de casquillos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de dos coma trescientos kilogramos de banda de aluminio aleado.

De dicha cantidad se consideran subproductos aprovechables el treinta coma cuarenta y tres por ciento, que adeudarán por la partida arancelaria 76.01.11.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta en tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y siete también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación; siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil setenta y dos/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de marzo, que ahora se amplía.

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

4513

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la autorización particular otorgada a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 1.076 MW., con destino al grupo I de la central nuclear de Sayago (partida arancelaria 84.05-B).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 24 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1977) se otorgaron a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de una turbina de vapor de 1.076 MW., con destino al grupo I de la central nuclear de Sayago.

Como consecuencia de investigaciones realizadas por «Westinghouse Electric», con la que «Empresa Nacional Bazán, Sociedad Anónima», tiene suscrito un acuerdo de colaboración y asistencia técnica, se ha estimado conveniente sustituir algunos de los elementos de importación, lo cual se traduce en la elevación de sus precios y, consecuentemente, en la variación de los grados de nacionalización e importación. Todo ello hace necesario proceder a la modificación de la citada autorización particular, en el sentido de variar dichos grados de nacionalización e importación.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 6 de diciembre de 1977, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 3.ª de la autorización particular de 24 de diciembre de 1976 queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«3.ª Se fija en el 44,88 por 100 el grado de nacionalización de esta turbina. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 55,12 por 100 del precio de venta de dicha turbina.»

Segundo.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 9.ª, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Tercero.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 23 de enero de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

4514

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la autorización particular otorgada a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 979 MW., con destino al grupo II de la central nuclear de Vandellós (partida arancelaria 84.05-B).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 28 de septiembre de 1977 (Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre) se concedieron a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de una turbina de vapor de 979 MW., con destino al grupo II de la central nuclear de Vandellós.

Como consecuencia de investigaciones realizadas por «Westinghouse Electric», con la que «Empresa Nacional Bazán, Sociedad Anónima», tiene suscrito un acuerdo de colaboración y asistencia técnica, se ha estimado conveniente sustituir algunos de los elementos de importación, lo cual se traduce en la elevación de sus precios y, consecuentemente, en la variación de los grados de nacionalización e importación. Todo ello hace necesario proceder a la modificación de la citada autorización particular, en el sentido de variar dichos grados de nacionalización e importación.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 6 de diciembre de 1977, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 3.ª de la autorización particular de 28 de septiembre de 1977 queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«3.ª Se fija en el 44,50 por 100 el grado de nacionalización de esta turbina. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 55,50 por 100 del precio de venta de dicha turbina.»

Segundo.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 9.ª, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Tercero.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 24 de enero de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

4515

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 19, «Pólvoras, explosivos, artículos de pirotecnia y fósforos».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia

de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente base número 19, «Pólvoras, explosivos, artículos de pirotecnia y fósforos», partidas arancelarias:

29.03.B-2
36.04.B
36.01
36.04.D
36.02
36.05
36.03
36.06
36.04.A

con arreglo a las siguientes normas:)

1.ª El contingente se abre por un importe de 11.129.000 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos —disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales— habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de países de la CEE.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE, o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la CEE cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicándose, además, la partida del Arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de Licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «Cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)».

6.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados en los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los extremos de la solicitud.

Madrid, 8 de febrero de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

4516 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente-base número 33, «Hilados de fibras textiles diversas».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente base número 33, «Hilados de fibras textiles diversas».

Partidas arancelarias

55.05
55.06
57.06
57.07-C

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un importe de 8.820.500 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos —disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales— habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la CEE.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo a efectos de los contingentes-base de la lista D los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la CEE cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del impuesto industrial» o «Cuota del impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

En el caso de concurrir al cupo como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalándose la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso nombre y localización de la misma.

6.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria serán causas de denegación.

Madrid, 8 de febrero de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

4517 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente-base número 34, «Tejidos de seda».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente-base número 34, «Tejidos de seda».

Partida arancelaria

50.09

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un importe de 26.845.000 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la CEE, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio, o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo a efectos de los contingentes-base de la lista D los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la CEE cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del impuesto industrial» o «Cuota del impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

En el caso de concurrir al cupo como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalándose la cantidad y el valor de la mercancía demandada.